

ASAMBLEA DE ESTUDIANTES

FACULTAD DE
EDUCACIÓN Y TRABAJO
SOCIAL



TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I, CONDICIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

- Capítulo 1- Adquisición y pérdida de la condición de Representante**
- Capítulo 2- De los derechos de los Representantes**
- Capítulo 3- De los deberes de los Representantes**

TÍTULO II, DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: LA ASAMBLEA DE ESTUDIANTES

Capítulo 1- Definición y composición

Sección primera: La Mesa de Representantes

- Capítulo 1- Composición
- Capítulo 2- Funciones
- Capítulo 3- De las sesiones
- Capítulo 4- De las actas de las sesiones
- Capítulo 5- Elección y cese

Sección segunda: La Asamblea de Estudiantes

- Capítulo 1- Composición y funciones
- Capítulo 2- De las sesiones
- Capítulo 3- De las actas de las sesiones
- Capítulo 4- De la adquisición y pérdida de miembros de la Asamblea de Estudiantes

Sección tercera: De las comisiones de Trabajo

- Capítulo 1- Funciones de las comisiones
- Capítulo 2- Designación
- Capítulo 3- Composición de las comisiones
- Capítulo 4- Deberes de las comisiones
- Capítulo 5- Miembros de las comisiones

Capítulo 6- Pérdida de la condición de miembro de una comisión

TÍTULO III, DE LOS CARGOS UNIPERSONALES

Sección primera: El Presidente de la Asamblea

Capítulo 1- El Presidente de la Asamblea

Capítulo 2- Funciones del Presidente de la Asamblea

Capítulo 3- Mandato

Capítulo 4- Elección, Cese y Vacante

Capítulo 5- Moción de Censura

Sección segunda: El Vicepresidente de la Asamblea

Capítulo 1- Funciones del Vicepresidente de la Asamblea

Capítulo 2- Mandato

Sección tercera: El Secretario

Capítulo 1- Funciones del Secretario

Capítulo 2- Mandato

TÍTULO IV, REFORMA DEL REGLAMENTO

Capítulo 1- Reforma del Reglamento

Capítulo 2- Procedimientos de actuación

DISPOSICIÓN FINAL

ASAMBLEA DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL

LA ASAMBLEA DE ESTUDIANTES

La Asamblea de Estudiantes es un pilar esencial en la representación estudiantil de la Facultad de Educación y Trabajo Social. Es el máximo órgano de participación, deliberación, información, asesor y de consulta de los estudiantes matriculados en dicha Facultad. La Asamblea de Estudiantes se basará en los principios de democracia, publicidad y pluralismo, adecuando su actuación a lo preceptuado en el presente Reglamento. Estará compuesta inherentemente por todos los representantes de estudiantes en los diferentes ámbitos de la Facultad y Universidad (Aula, Junta de Facultad, Claustro), además de cualquier estudiante matriculado en la Facultad que así lo desee, estos últimos con voz, pero sin voto. Esta Asamblea será presidida por la Mesa de Representantes.

Las reuniones de la Asamblea se celebran, al menos, una vez por cuatrimestre y en ella se informa sobre asuntos de interés para los estudiantes, acaecidos tanto en la Facultad como en otros centros, órganos de representación (Asamblea, Junta de Facultad, Comisiones, Consejos de Departamento) y en órganos de gobierno (Claustro, Consejo de Gobierno...). Los acuerdos que en la Asamblea se toman son vinculantes para todos los miembros de la misma quienes tienen un papel esencial en los distintos órganos colegiados.

LA MESA DE REPRESENTANTES

La Mesa está compuesta por mínimo 5 estudiantes hasta 11, siendo siempre impares. Todos miembros electos y pertenecientes a la Junta de Facultad, Representantes de Aula y/o Claustrales de la Facultad.

El lugar físico de la Mesa de Representantes será, inicialmente, el Aula 112.

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE ESTUDIANTES

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL

TÍTULO PRELIMINAR

El ámbito de aplicación de la presente Normativa será de aplicación en la Facultad de Educación y Trabajo Social de la Universidad de Valladolid.

Serán de aplicación complementaria a esta Normativa, la Ley Orgánica para la Reforma Universitaria, los Estatutos de la Universidad de Valladolid, los Reglamentos del Centro y la legislación vigente en materia de régimen electoral y procedimiento administrativo común.

El objetivo de esta Normativa es la regulación de la Asamblea de Estudiantes de la Facultad de Educación y Trabajo social, así como la facilitación de la representación de la misma en otros órganos y reuniones de Asociaciones o similares dentro y fuera de la Universidad de Valladolid, siendo esta la que regula y gestiona la participación en las mismas.

Todas las denominaciones que en este Reglamento se incluyen en relación a los miembros de la comunidad universitaria que participan de esta Asamblea, se realizan con el sufijo correspondiente al género masculino, haciendo así alusión a ambos sexos, y, por tanto, dar al documento coherencia con el valor de igualdad de género.

TÍTULO I

DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

Capítulo 1 – De la adquisición y pérdida de la condición de Representante

Art.1 La condición de Representantes de Aula, la ostentan todos aquellos estudiantes matriculados en la Facultad de Educación y Trabajo social, elegidos en calidad de tal, conforme al procedimiento establecido en la normativa de la Universidad de Valladolid y en los respectivos Reglamentos de cada Centro.

Art.2 Se perderá la condición de representante por:

- a) Renovación de cargos mediante los nuevos nombramientos oficiales de elecciones siguientes para ese o esos cargos que ostentaba.
- b) La dimisión ejercida en total libertad y plena capacidad, y siempre después de haberse hecho constatar en los registros u órganos competentes.
- c) Moción de censura, cuya regulación dejará al arbitrio de la Mesa de Representantes.
- d) Perder la condición por la que fue elegido.
- e) No asistir a reuniones de la Asamblea de Estudiantes no más de dos veces consecutivas o cuatro alternas en un año lectivo (a valorar), salvo causa justificada, incluidas sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art.3 Perder la condición de representantes conllevaría la pérdida del reconocimiento en forma de créditos a dichos estudiantes.

Capítulo 2 – De los derechos de los Representantes

Art.4 Son derechos de los estudiantes miembros de la Asamblea de Estudiantes y Mesa de Representantes:

- a) Solicitar y recibir del Centro toda la información y el apoyo que precisen para el ejercicio de sus funciones.
- b) Ser respaldado por la representación de estudiantes en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Ser atendidos y recibir ayuda y facilidades por parte del profesorado y de los miembros del personal de administración y servicios para que puedan compatibilizar su labor de representación con sus estudios y, para el mejor desempeño de sus funciones.
- d) Todas aquellas que deriven del presente Reglamento, así como del Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid.
- e) Todas aquellas manifestaciones y hechos llevadas a cabo durante el ejercicio de su cargo le sean atribuidas al mismo y no a título personal.

Capítulo 3 – De los deberes de los Representantes

Art.5 Son deberes de los estudiantes miembros de la Delegación de Estudiantes y Mesa de Representantes:

- a) Desempeñar las funciones ingénitas a la representación de estudiantes, siendo vía para las iniciativas e inquietudes de los que representan, así como vehículo de todos aquellos asuntos que interesen a éstos.
- b) Asistir a todos los actos que requieran su presencia por su condición de Representantes.
- c) Asesorar, informar, ayudar y apoyar a todos los estudiantes del Centro que lo necesiten.
- d) Fomentar la coordinación con el resto de Representantes de su Centro y de otros, en pro de llevar a cabo una labor eficaz y eficiente en beneficio de la representación y los representados.
- e) Informar de lo tratado y acordado por la Asamblea de Estudiantes o la Mesa de Representantes a sus respectivos grupos de clase en el más breve plazo posible.
- f) Aceptar la Normativa de uso del aula A112.
- g) Todos aquellos que en este Reglamento se incluya.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: LA ASAMBLEA DE ESTUDIANTES.

Capítulo 1 – Definición y composición

Art.6 La Asamblea de Estudiantes es un órgano colegiado de representación que reúne en ella a estudiantes de la Facultad de Educación y Trabajo Social de la Universidad de Valladolid. Como órgano colegiado, está sujeto a esta normativa y a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art.7 La Asamblea de Estudiantes está compuesta como mínimo por:

- La Mesa de Representantes.
- Representantes de Aula.

- Representantes de la Junta de Facultad.
- Representantes en el Claustro Universitario.

Sección primera

La Mesa de Representantes

Capítulo 1 – Composición

Art.8 Los miembros que compondrán la Mesa de Representantes de la Asamblea de Estudiantes son:

- a) El Presidente de la Asamblea de Estudiantes.
- b) El Vicepresidente de la Asamblea de Estudiantes.
- c) El Secretario.
- d) Aquellos cargos establecidos por el Presidente.

Capítulo 2 – Funciones

Art.9 Ejercer de representante de todos los estudiantes del centro, así como ser su voz en los diferentes órganos de representación y gobierno y en todos aquellos lugares donde se requiera.

Art.10 Dirigir, a través de su presidente, las sesiones de la Asamblea de Estudiantes.

Art.11 Estructurar la Asamblea de Estudiantes, para desarrollar eficazmente sus funciones.

Art.12 Coordinar y promover actuaciones conjuntas con los representantes estudiantiles (Representantes de Aula, Junta de Facultad, Comités, miembros claustrales...), y todas aquellas actividades que se realicen en la Facultad.

Art.13 Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes del centro y de sus representantes, dando a conocer a la Asamblea de Estudiantes el incumplimiento de los mismos, en su caso, para que la Mesa de Representantes decida sobre la continuidad o el cese del miembro implicado.

Art.14 Recabar y facilitar información a todo aquel que lo necesite sobre los aspectos académicos y universitarios de interés.

Art.15 Proponer iniciativas a la Asamblea de Estudiantes para presentar ante los órganos de gobierno del Centro, de la Universidad o de otras Instituciones dentro y fuera de la misma.

Art.16 Contribuir con los medios y recursos disponibles al fomento del asociacionismo y participación estudiantil.

Art.17 Colaborar en el desarrollo del centro y de su calidad.

Art.18 Decidir sobre cuestiones que sean presentadas en la Asamblea de estudiantes por cualquiera de sus miembros y, en particular, por la Mesa de Representantes.

Art.19 Constituir y establecer cuantas comisiones sean necesarias para el funcionamiento normal de la Asamblea de Estudiantes.

Art.20 Supervisar el trabajo de dichas comisiones, colaborando y promoviendo lo que decidan.

Art.21 Aprobar, si procede, junto con la Mesa de Representantes, la Memoria Anual de gestión de la Asamblea de Estudiantes.

Art.22 Todas aquellas funciones que de esta legislación vigente y del Reglamento del Centro deriven.

Capítulo 3 – De las sesiones

Art.23 Las sesiones serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia, o por la mitad más uno de sus miembros, y se requerirá, para la adopción de acuerdos, la mayoría simple en la votación de los mismos.

Art.24 Cada miembro asistente a la reunión de la Mesa de Representantes contará con voz y voto en todas las reuniones. Si una misma persona es representante de más de un cargo únicamente tendrá un voto. En caso de empate, el Presidente ejercerá su derecho de “Voto de Valor”.

Art.25 Las votaciones de los acuerdos podrán ser:

- a) Por asentimiento.
- b) A mano alzada.

Art.26 El Secretario de la Mesa de Representantes fijará el Orden del día. Debe incluir en el mismo los puntos que le sean solicitados por parte del Presidente y, si lo necesitan, los solicitados por un tercio de los miembros de la Mesa. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no esté dentro del Orden del día, salvo que estén presentes en la Mesa todos los miembros y sea declarada de urgencia la votación o el trato del asunto por la mayoría.

Art.27 El Presidente podrá invitar a las reuniones de la Mesa a cualquier persona que considere de interés, a iniciativa propia o de un quinto de los miembros de la Mesa, quien contará con voz, pero sin voto.

Capítulo 4 – De las actas de las sesiones

Art.28 De todas las sesiones que celebre el órgano serán levantadas actas por el Secretario. Especificará en ellas los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de tiempo y lugar donde se han celebrado, los resultados que se hayan producido en las votaciones, si las hubiera, especificando los votos a favor, votos en contra, nulos y blancos, y las deliberaciones y acuerdos a los que se han llegado.

Art.29 Serán presentadas para su aprobación en la sesión ordinaria posterior a la que hayan sido levantadas.

Capítulo 5 – Elección y cese

Art.30 La Mesa de Representantes será elegida por el Presidente de la Asamblea de Estudiantes, tras 14 días hábiles de la sesión constituyente como máximo.

Art.31 El cese de los miembros de la Mesa de Representantes se producirá por:

- a) Dimisión de los miembros de la Mesa de Representantes.
- b) Al ser aprobada una moción de censura.

- c) Al no ser aprobada una moción de confianza planteada a la Asamblea.
- d) Al ser elegida una nueva Mesa de Representantes, tras la extinción de su mandato.

Sección segunda

La Asamblea de Estudiantes

Capítulo 1 – Composición y funciones

Art.32 La Asamblea de Estudiantes está compuesta por los siguientes tipos de miembros:

- a) La Mesa de Representantes de la Asamblea de Estudiantes, con voz y voto.
- b) Alumnos Representantes de Aula, con voz y voto.
- c) Alumnos Representantes en Junta de Facultad, con voz y voto.
- d) Alumnos Representantes en el Claustro Universitario, con voz y voto.
- e) El Vicedecano/a de Estudiantes, con voz sin voto.
- f) Cualquier estudiante matriculado en la Facultad, con voz, pero sin voto, tras previa aprobación de la Mesa de Representantes.

Art.33 Son funciones de la Asamblea de Estudiantes:

- a) Representar a todos los estudiantes del Centro.
- b) Elegir, entre sus miembros, a la Presidencia de la Mesa de Representantes.
- c) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.
- d) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- e) Impulsar aquellos proyectos de interés para los estudiantes del Centro.
- f) Proponer iniciativas para presentar ante los diferentes órganos de gobierno del Centro, la Universidad, y de Instituciones de interés, dentro y fuera de la misma.
- g) Contribuir al desarrollo y calidad del Centro, impulsando programas, actos, y otras actividades que repercutan en beneficio de éste y de sus estudiantes.
- h) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo estudiantil.
- i) Colaborar en la mejora de los servicios del Centro.

- j) Decidir sobre cuestiones sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por la Mesa de Representantes.
- k) Constituir cuantas comisiones sean necesarias para el normal funcionamiento de la Asamblea de Estudiantes.
- l) Supervisar el trabajo de las comisiones, colaborando y fomentando el mismo.
- m) Aprobar, si procede, la Memoria Anual de gestión de la Mesa de Representantes de la Asamblea de Estudiantes.
- n) Todas aquellas acciones que deriven de la legislación vigente, en especial, del Reglamento del Centro y de la Universidad de Valladolid.
- o) La Asamblea de Estudiantes podrá solicitar llevar a cabo una moción de censura contra alguno de los miembros de la Mesa de Representantes, o su totalidad, con el apoyo de un tercio de sus miembros.

Capítulo 2 – De las sesiones

Art.34 La Asamblea de Estudiantes, se reunirá de forma ordinaria, al menos una vez al cuatrimestre, durante el periodo lectivo. Las sesiones serán convocadas por el Presidente de la Asamblea, bien por iniciativa propia, o por la mitad más uno de sus miembros, y se requerirá, para la adopción de acuerdos, la mayoría simple en la votación de los mismos.

Art.35 Las sesiones de la Asamblea de Estudiantes pueden ser de dos tipos: ordinaria y extraordinaria, siempre convocadas con una antelación mínima de cinco días hábiles las ordinarias y 48 horas las extraordinarias, notificadas públicamente en los lugares del Centro habilitados a tal efecto y de forma electrónica a través del correo, incluyendo siempre el orden del día y todos los documentos necesarios para el desarrollo de la sesión y de los puntos a tratar en ésta.

Art.36 Cada miembro contará con voz, y voto, si lo hubiere, en todas las reuniones de la Asamblea de Estudiantes. Si una misma persona es representante de más de un cargo únicamente tendrá un voto. En caso de empate, el Presidente ejercerá su derecho de “Voto de Valor”.

Art.37 Las votaciones de los acuerdos podrán ser:

- a) Por asentimiento.

b) A mano alzada.

c) Secreta. La votación deberá ser secreta en los siguientes casos:

- Cuando se trata de elección o nombramiento de personas.
- Cuando se adopten acuerdos que afecten directamente al interés personal o profesional de los interesados.

Art.38 El Secretario de la Mesa de Representantes fijará el Orden del día. Debe incluir en el mismo los puntos que le sean solicitados por parte del Presidente y, si lo necesitan, los solicitados por un tercio de los miembros de la Asamblea. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no esté dentro del Orden del día, salvo que estén presentes en la Asamblea todos los miembros y sea declarada de urgencia la votación o el trato del asunto por la mayoría.

Art.39 Son puntos obligados para cada sesión ordinaria los referidos a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, y de las sesiones extraordinarias que estuviesen pendientes, así como, si procede, el informe de la Mesa de Representantes y de las comisiones. Asimismo, un punto de ruegos y preguntas.

Art.40 La sesión de la Asamblea de Estudiantes estará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no se indique de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario de la Mesa, o de quienes hagan sus veces en la Asamblea. De no conseguirse el quórum señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria de la Asamblea. El quórum se referirá siempre a los miembros que efectivamente formen parte de la Asamblea de Estudiantes en cada momento.

Art. 41 La Asamblea de Estudiantes será dirigida por el Presidente o quien haga sus veces, asistido por la Mesa. Corresponde a la Mesa interpretar el presente Reglamento de funcionamiento interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento o que el Presidente le consulte.

Art.42 Las sesiones de la Asamblea de Estudiantes serán públicas, para todo aquel que desee informarse. Para poder participar, con voz, pero sin voto, previamente se tiene que solicitar al Secretario de la Mesa de Representantes y posterior aprobación en la Mesa de Representantes.

Art.43 El Presidente de la Asamblea podrá invitar a las reuniones de la Asamblea a cualquier persona que considere de interés, a iniciativa propia o de un quinto de los miembros de la Asamblea, quien contará con voz, pero sin voto.

Capítulo 3 – De las actas de las sesiones

Art.44 De todas las sesiones que celebre el órgano serán levantadas actas por el Secretario. Especificará en ellas los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de tiempo y lugar donde se han celebrado, los resultados que se hayan producido en las votaciones, si las hubiera, especificando los votos a favor, votos en contra, nulos y blancos, y las deliberaciones y acuerdos a los que se han llegado.

Art.45 Serán presentadas para su aprobación en la sesión ordinaria posterior a la que hayan sido levantadas.

Capítulo 4 – De la adquisición y pérdida de miembro de la Asamblea de Estudiantes

Art.46 Los miembros de la Asamblea de Estudiantes cesarán de su cargo por las causas incluidas en el artículo 2 de la presente Normativa.

Sección tercera

De las Comisiones de Trabajo

Capítulo 1 – Funciones de las comisiones

Art.47 A fin de que la Asamblea desempeñe mejor sus funciones podrá organizar Comisiones de Trabajo, que asumirán las funciones que la Mesa les delegue.

Capítulo 2 – Designación

Art.48 Las Comisiones de Trabajo se constituirán por la Mesa para tratar asuntos concretos o puntuales, o aportar ideas que vayan en beneficio de la actividad de la Asamblea de Estudiantes. Su duración dependerá del acuerdo al que se llegue en su constitución, de acuerdo a su naturaleza, y se considerarán disueltas cuando su función se cumpla o cesen las causas que dieron lugar a su creación por la Mesa.

Capítulo 3 – Composición de las comisiones

Art.49 Las Comisiones estarán compuestas por miembros de la Asamblea de Estudiantes.

Art.50 El Presidente y el Vicepresidente de la Asamblea de Estudiantes formarán parte de las Comisiones, con voz, pero sin voto.

Art.51 Las funciones de secretaría de la comisión serán asumidas por uno miembro de la comisión elegido entre todos los miembros de la misma.

Art.52 Tras la constitución en la mesa de la comisión de trabajo se elegirá a una persona responsable de la coordinación de la misma, el coordinador.

Capítulo 4 – Deberes de las comisiones

Art.53 El coordinador debe elaborar un informe dirigido a la Mesa con los resultados del trabajo llevado a cabo por la comisión.

Art.54 El coordinador trabajará con el Vicepresidente para ir presentando los informes de seguimiento que fueran necesarios.

Capítulo 5 – Miembros de las comisiones

Art.55 Serán Miembros de las Comisiones:

- a) Los Miembros de la Asamblea de Estudiantes.
- b) Cualquier estudiante del Centro con intereses en trabajar en dichas comisiones. Necesitarán la aprobación de la Mesa, tras la solicitud del coordinador o el propio

estudiante, para su participación y tendrán voz y voto.

- c) Personas que, no siendo alumnos, por su experiencia en la materia sobre la que se trabaje, desee participar en la comisión. Necesitarán la aprobación de la Mesa para su participación y tendrán voz, pero no voto.

Capítulo 6 – Pérdida de la condición de miembro de una comisión

Art.56 Según lo que se establezca en este Reglamento en el artículo 2.

Art.57 Si el coordinador así lo solicita con un informe motivado y justificado, tras la aprobación de la Mesa.

TÍTULO III

DE LOS CARGOS UNIPERSONALES

Sección primera

El Presidente de la Asamblea

Capítulo 1 – El Presidente de la Asamblea

Art.58 La persona que ostenta el cargo de Presidente de la Asamblea de Estudiantes, será portavoz y máximo representante de la Asamblea de Estudiantes, y a su vez de todos los estudiantes de la Facultad, ante cualquier instancia.

Capítulo 2 – Funciones del Presidente de la Asamblea

Art.59 Representar a la Asamblea de Estudiantes, y a todos los estudiantes de la Facultad, ante cualquier instancia.

Art.60 Presidir las sesiones de la Mesa de Representantes y Asamblea de Estudiantes, asegurando el orden de las mismas y la regularidad de sus deliberaciones, para lo cual tendrá la potestad de tomar las medidas que considere oportunas, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Art.61 Convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones de la Mesa y Asamblea, dirigir las actuaciones de ésta y autorizar con su firma los acuerdos en ella adoptados.

Art.62 Ejecutar y garantizar los acuerdos adoptados por la Mesa y Asamblea.

Art.63 Convocar con carácter de urgencia sesiones extraordinarias de la Asamblea, que se convocarán en todo caso con 24 horas mínimo de antelación, y fijar el orden del día de la misma.

Art.64 Proponer a quien ocupará el resto de cargos que componen la Mesa de Representantes.

Art.65 Informar a la Asamblea de las actividades desarrolladas durante el desempeño de su cargo.

Art.66 Dar información, si algún órgano o miembro de la Asamblea de Estudiantes, en lo referido al ejercicio de sus actividades representativas.

Art.67 Cualquier otra función inherente a su condición de Presidente de la Asamblea de Estudiantes o le sean atribuidas por este Reglamento o Asamblea de Estudiantes.

Capítulo 3 – Mandato

Art.68 La duración del mandato del Presidente de la Asamblea será de dos años máximo desde su elección. Pasado el primer año de mandato, la Mesa de Representantes podrá celebrar una moción de confianza, o bien un tercio de la Asamblea si así lo considera.

Capítulo 4 – Elección, cese y vacante

Art.69 Al terminar mandato, o cuando esté vacante el cargo de Presidente por alguna de las causas previstas en este Reglamento, se procederá a aprobar la convocatoria de la elección a Presidente y el correspondiente calendario electoral.

Art.70 La sesión extraordinaria de la Asamblea de Estudiantes habrá de celebrarse en un plazo de 14 días naturales siguientes al día de la convocatoria.

Art.71 La elección del Presidente será llevada a cabo por el Presidente en funciones. No

obstante, si este fuera candidato, se constituirá una Mesa provisional, integrada por los dos miembros de mayor curso académico y edad, por este orden, de la Asamblea de Estudiantes, actuando como Presidente y Secretario respectivamente.

Art.72 El cargo de Presidente será elegido por mayoría absoluta en primera votación o por mayoría simple en segunda votación de los miembros asistentes a la sesión.

Art.73 El Presidente de la Asamblea de Estudiantes cesará en su cargo por alguna de las siguientes causas:

- a) Petición propia.
- b) Por la pérdida de alguna de las condiciones requeridas para su elección.
- c) Por la aprobación de una Moción de Censura.

Art.74 Producida la vacante por terminación de su mandato, el Presidente de la Asamblea de Estudiantes propondrá a su sucesor que deberá ser ratificado en una convocatoria a elecciones a la Presidencia en un plazo de 14 días naturales, permaneciendo en funciones hasta la proclamación definitiva del nuevo Presidente.

Capítulo 5 – Moción de Censura

Art.75 La Moción de Censura se presentará al Secretario de la Asamblea de Estudiantes, quién convocará una sesión extraordinaria de la Asamblea en un plazo de 15 días naturales, notificándose a los interesados con al menos 5 días de antelación.

Art.76 La Moción de Censura deberá ser propuesta por, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea de Estudiantes, y deberá incluir un candidato alternativo a la presidencia de la Asamblea.

Art.77 La Moción de Censura deberá ser aprobada por, al menos, la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea.

Art.78 En el caso de que la Moción de Censura no fuese aprobada, no podrá presentarse otra, por sus asignatarios, hasta transcurridos 6 meses desde su votación.

Art.79 Si se aprueba la Moción de Censura, el candidato propuesto ocupará el cargo de Presidente hasta la expiración del mandato de la persona cesada. Cuando finalice el

mismo, se procederá a la renovación del mandato de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Sección segunda

El Vicepresidente de la Asamblea

Capítulo 1 – Funciones del Vicepresidente de la Asamblea

Art.80 Asistir al Presidente en sus funciones.

Art.81 Ocupar las funciones del Presidente cuando éste delegue o se encuentre ausente, imposibilitado o vacante.

Art.82 Cualquier otra función inherente a su condición de Vicepresidente de la Asamblea de Estudiantes o le sean atribuidas por este Reglamento o Asamblea de Estudiantes.

Capítulo 2 – Mandato

Art.83 El mandato, cese y renovación cumplirán los mismos criterios que los del Presidente, establecidos en el presente Reglamento.

Sección tercera

El Secretario

Capítulo 1 – Funciones del Secretario

Art.84 El Secretario de la Delegación de Estudiantes es el fedatario de los actos y acuerdos de la Asamblea y asiste a las sesiones del mismo en el ejercicio de sus funciones conformes a este reglamento.

Art.85 Al Secretario le corresponde la guardia, custodia y depósito de la documentación,

su archivo y conservación de los bienes y objetos sujetos a las actividades de la Asamblea de Estudiantes.

Art.86 El Secretario deberá convocar las sesiones de la Mesa y Asamblea y fijar el orden de las mismas, oída la Mesa de Representantes y teniendo en cuenta aquellos puntos del orden del día que los miembros de la Asamblea quieran incluir de acuerdo con las normas recogidas en este Reglamento.

Art.87 El Secretario enviará la documentación pertinente a todos los miembros de la Mesa y/o Asamblea para el desarrollo de las sesiones de la misma, a petición del Presidente.

Art.88 Está entre sus competencias la elaboración de las Actas de las sesiones.

Art.89 Cualquier otra función inherente a su condición de Secretario de la Asamblea de Estudiantes o le sean atribuidas por este Reglamento o Asamblea de Estudiantes.

Capítulo 2 – Mandato

Art.90 El mandato, cese y renovación cumplirán los mismos criterios que los del Presidente, establecidos en el presente Reglamento.

TÍTULO IV

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Capítulo 1 – Reforma del Reglamento

Art.91 La solicitud de reforma del Reglamento podrá ser presentada ante la Asamblea de Estudiantes, por, al menos, un tercio de la Asamblea, o, la Mesa de Representantes en su totalidad, necesitando para su aprobación la mitad más uno de los asistentes a la sesión de la Asamblea de Estudiantes para que pueda ser modificado el Reglamento.

- a) A través de enmiendas al Reglamento.

Capítulo 2 – Procedimiento de actuación

Art.92 La reforma del Reglamento a través de enmiendas, se hace de acuerdo con:

- a) El Secretario notificará a los miembros de la Asamblea cada una de las enmiendas que se han presentado y la convocatoria de una sesión de la misma para su discusión y su aprobación, transacción o rechazo, si procede, debidamente justificado.
- b) La sesión será convocada en un plazo máximo de 10 días naturales tras la presentación de la propuesta de reforma.
- c) Las decisiones tomadas por la Asamblea acerca de la resolución de las enmiendas deberá ser aprobada por la mitad más uno de los asistentes a la sesión de la Asamblea de Estudiantes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea de Estudiantes de la Facultad de Educación y Trabajo Social de la Universidad de Valladolid y publicándose al día siguiente en la página web del centro.